

Informe Financiero**Indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Ministerio de la Mujer
y
de la Equidad de Género****Boletín N° 9287-06****I Antecedentes.**

Las indicaciones presentadas en los oficios números 164-362, 224-362 y 322362 tienen como objetivo general clarificar y precisar ciertos conceptos, agregando por ejemplo términos de igualdad de derechos en varios de los artículos e incorporando lenguaje inclusivo al proyecto. Las indicaciones pueden abarcarse fundamentalmente como sigue:

a) Naturaleza, Objeto y Funciones.

Se señala que dentro de las funciones y atribuciones del Ministerio, se deben generar los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado, a nivel nacional, regional y local, promoviendo la igualdad de derechos e impulsando, coordinando y evaluando la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos Ministerios y Servicios.

Se repone la atribución que originalmente el proyecto contenía en el artículo 3° letra m) para que el Ministerio pueda realizar procesos de capacitación a los (las) funcionarios (as) del Sector Público en materias relacionadas con las funciones encomendadas al mismo, los que también podrán otorgarse a particulares.

b) Organización.

En cuanto a la organización del Ministerio, se señala que su estructura interna debe considerar a lo menos las Divisiones de Estudios y Capacitación en Género, Planificación y Control de Gestión y Políticas de Igualdad que transversalicen la perspectiva de género en el quehacer del Estado.

c) Comité Interministerial para la Igualdad de Oportunidades y del Consejo Asesor.

Se agregan al Comité los Ministros de Defensa Nacional, Hacienda, Vivienda y Urbanismo y el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 670/sector 00
I.F. N° 94 - 01/10/2014

d) Fondo para la Equidad de Género.

Se señala explícitamente que en el mes de Enero de cada año, el Subsecretario (a) de la Mujer y la Equidad de Género aprobará, por resolución exenta, los componentes o líneas de acción anual del Fondo para la Equidad de Género y lo enviará al Director (a) del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género para su ejecución, debiendo éste último remitir en la primera quincena del mes de Diciembre del año anterior, una propuesta para tales efectos.

La adjudicación de los recursos del Fondo se efectuará por resolución del Director (a) que además deberá ser visada por el Subsecretario (a).

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Las presentes indicaciones no tienen impacto presupuestario.